

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Veintiuno (21) de marzo de 2023.

Rad. No. 2022 – 00214 - 00

Auto interlocutorio No. 277

ADMISIÓN:

Se procede a continuación a resolver sobre la admisión de la demanda verbal de servidumbre formulada por **SILVIO ORTIZ LONDOÑO**, quien obra mediante apoderado judicial, en contra de la señora **CONSUELO CORONADO GONZÁLEZ**, una vez subsanada la misma.

El examen realizado al libelo presentado por la parte demandante arroja como resultado, que el mismo reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, haciéndose procedente su admisión con los restantes pronunciamientos consecuenciales.

Aunado a lo anterior, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado en la demanda propiedad de la señora **CONSUELO CORONADO GONZÁLEZ**, Para ello se libraré el oficio correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO** instaurada por el señor **SILVIO ORTIZ LONDOÑO**, en contra de la señora **CONSUELO CORONADO GONZALEZ**.

SEGUNDO: DAR el trámite establecido en la sección primera del Título I Capítulo I y II, artículos 368 y ss del C.G.P. que refiere sobre el proceso declarativo verbal.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo

estatuto. De igual forma, ha de contemplarse lo establecido en el artículo 8 de La Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, que se contarán a partir de la notificación que se haga de conformidad con lo indicado en el artículo 290 a 301 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-101231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso de referencia al doctor **PEDRO VALBUENA CASTELLANOS**, portador de la T.P 65.293 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No.029 DEL 24 DE ABRIL DE 2023.